



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : HERLMER SILVA ORDOÑEZ
Radicación : 2018-00968-00

Atendiendo lo esgrimido por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, mediante el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de retención del vehículo THP-896, solicitada con anterioridad al memorial que deprecó la terminación del proceso, habida cuenta que por sustracción de materia aquello resulta improcedente por encontrarse fenecido el proceso por pago total de la obligación, y de contera decretarse el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega de este al demandado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE